

Informe Jurídico DGJ - 2015 - 003

Para: Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre
SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

De: Dr. Gustavo Quijano Peñafiel
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO (P)

Asunto: Solicitud de autorización de una estación de televisión a denominarse "CANAL SUR-TELEVISIÓN MUNICIPAL DE LOJA", para servir a la ciudad de Loja, provincia de Loja.

Fecha: Quito, 03 de enero de 2015

Con memorando ASNT-2015-0011-M de 14 de enero de 2015, la Asesoría Institucional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicitó que en el ámbito de sus competencias se sirva verificar y analizar el cumplimiento y contenido de los requisitos, presentando por el Municipio de Loja, solicitante de la adjudicación directa, para la operación de una estación de televisión abierta en el rango UHF.

Al respecto cabe informar:

1. Antecedentes

1.1. Mediante tramite SENATEL-CAU-2015-000001, el Doctor Jose Bolivar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, solicitó la autorización de una estación de televisión a denominarse "CANAL SUR-TELEVISIÓN MUNICIPAL DE LOJA", para servir a la ciudad de Loja, provincia de Loja.

2. Fundamentos Jurídicos

2.1. Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.2. Ley Orgánica de Comunicación, señala:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

2.3. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpillana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec Quito-Ecuador



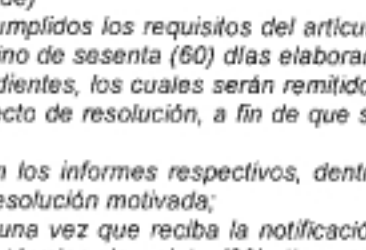
"Artículo 3.- Requisitos.- Las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que se detalle el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial;
- 2) Nombre del medio de comunicación;
- 3) Copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público;
- 4) Nombramiento del representante legal;
- 5) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal (Formato MAGNA), así como el certificado de votación.
- 6) Dirección de la empresa pública o institución pública solicitante, incluyendo datos de contacto como número de teléfono fijo y móvil; y, dirección de correo electrónico;
- 7) Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público;
- 8) Estudio técnico de Ingeniería en el que se contenga la información detallada en los formularios que para el efecto aprueba la SENATEL;
- 9) Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que se incluya el proyecto comunicacional;
- 10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;
- 11) Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES;
- 12) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación;
- 13) Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL; y,
- 14) Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representación no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación."

"Artículo 5.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibido la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpillana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec Quito-Ecuador



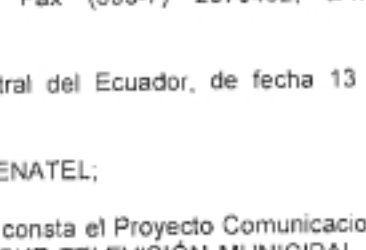
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional. (Lo subrayado me corresponde)
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante:** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto aprueba el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción."

3. Análisis de requisitos:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, solicitó la autorización de una estación de televisión a denominarse "CANAL SUR-TELEVISIÓN MUNICIPAL DE LOJA", para servir a la ciudad de Loja, provincia de Loja, en ejercicio del derecho prescrito en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual adjuntó los requisitos establecidos en el Art. 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN:

- 1) Mediante comunicación de 28 de noviembre de 2014, suscrita por el Dr. Jose Bolivar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, en el que solicitó la autorización de una estación de televisión a denominarse "CANAL SUR-TELEVISIÓN MUNICIPAL DE LOJA", para servir a la ciudad de Loja, provincia de Loja, medio de comunicación social público;
- 2) Nombre del medio de comunicación a denominarse "CANAL SUR-TELEVISIÓN MUNICIPAL DE LOJA";
- 3) Copia certificada de la Ordenanza de Creación y Regulación de la Radio y Televisión Municipal, certificada el 20 de noviembre de 2014, por la Secretaría General del Municipio de Loja;
- 4) Copia del certificada del Nombramiento del Dr. José Bolivar Castillo Vivanco, en calidad de Alcalde del cantón Loja;
- 5) Copia de la cédula de ciudadanía en formato magna del Dr. José Bolivar Castillo Vivanco, en calidad de Alcalde del cantón Loja.
- 6) La Dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, que se encuentra ubicado Bolívar y Jose Antonio Eguigure Esq S/N, parroquia El Sagrario, cantón Loja,

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpillana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec Quito-Ecuador



provincia de Loja, teléfono (593-7) 2570492 / Fax (593-7) 2570492. E-mail alcalde@loja.go.ec, sitio web www.loja.gob.ec;

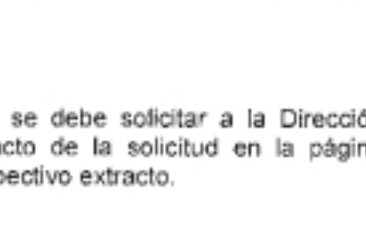
- 7) Copia de la certificación emitida por el Banco Central del Ecuador, de fecha 13 de noviembre de 2014, Nro. DSBN-223-AFC-2014.;
- 8) Estudio Técnico, presentado en los formularios de la SENATEL;
- 9) Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que consta el Proyecto Comunicacional de la estación de Televisión a denominarse "CANAL SUR-TELEVISIÓN MUNICIPAL DE LOJA";
- 10) Copia del Registro Único de Contribuyentes Nro. 1160000240001, a nombre del Municipio de Loja;
- 11) Copia del Oficio Nro. SENPLADES-SZ7S-2014-0749-O de 09 de diciembre de 2014, en el que manifiesta que "... la creación del medio de comunicación público Televisión Municipal de Loja, está alineado con el Objetivo 11: Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica y la Política 11.3: "Democratizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de información y comunicación (TIC), incluyendo radiodifusión, televisión y espectro radioeléctrico, y profundizar su uso y acceso universal"; del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para el periodo 2013-2017, Plan Nacional del Buen Vivir...";
- 12) Oficio No. TML001-10122014 de 10 de diciembre de 2014, de la Carta de Intención para posible arrendamiento de terrenos a ubicar equipos y antena de la estación de televisión a denominarse "CANAL SUR-TELEVISIÓN MUNICIPAL DE LOJA";
- 13) Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL;
- 14) Declaración juramentada otorgada por el Dr. José Bolivar Castillo Vivanco, en calidad de Alcalde del cantón Loja, en la que declara que "...su representación no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley de Comunicación."

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, de una estación de televisión a denominarse "CANAL SUR-TELEVISIÓN MUNICIPAL DE LOJA", para servir a la ciudad de Loja, provincia de Loja, se ha podido verificar, que la peticionaria ha presentado los requisitos establecidos en el Art. 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

4. Conclusión

En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en el Reglamento antes citado, la

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpillana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec Quito-Ecuador



Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debería publicar un extracto de la solicitud en la página electrónica institucional.

5. Recomendación

Finalmente, la Dirección General Jurídica recomienda que se debe solicitar a la Dirección General de Servicios Informáticos la publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica institucional; efecto para el cual, se adjunta el respectivo extracto.

Atentamente,


Dr. Gustavo Quijano Peñafiel
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO (P)

Estadística General Jurídica
Revisión y Firma Final

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpillana, Edif. Senatel. Telfs: 2947800 Fax: 2901010
Call Center 1-800SENATEL, Casilla 17-07-9777. www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec Quito-Ecuador